

AUTOS: J.M.G. C/G.A.N. Y G.N.D. S/ CONTRAVENCIÓN (DENUNCIAS RECÍPROCAS)

EXPTE. N° CS-00249-JP-2026

Cinco Saltos, a los 16 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de los Ciudadanos G.A.N. Y G.N.D., en autos "J.M.G. C/G.A.N. Y G.N.D. S/ CONTRAVENCIÓN (DENUNCIAS RECÍPROCAS)" (Expte. Nro. CS-00249-JP-2026).-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncias formuladas recíprocamente en sede policial por los ciudadanos M.G.J., A.N.G. y N.D.G., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a los Sres. G.A.N. Y G.N.D., atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. 40° (Agresiones en la vía pública), con el agravante previsto en el Art. 41° inc. d) y del Art. 58° (Maltrato Animal) del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0011 las personas imputadas solicitaron la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por los Sres. G.A.N. Y G.N.D. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que

están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra los Sres. G.A.N. Y G.N.D. por la presunta contravención al Art. 40° (Agresiones en la vía pública), con el agravante previsto en el Art. 41° inc. d) y del Art. 58° (Maltrato Animal) del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER a los imputados las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) **EJERCER RESPECTO A TODO ANIMAL DEL CUAL SEA DUEÑO, TENGA LA CUSTODIA Y/O TENGA VINCULACIÓN DE FORMA OCASIONAL O TEMPORARIA, UN TRATO ADECUADO, ABSTENIÉNDOSE DE EJERCER MALOS TRATOS Y/O ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL.-**

c) ABSTENERSE de realizar actos molestos y/o perturbadores que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, a la Sra. M.G.J..-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

d) **FOMENTAR ACTOS DE BUENA CONVIVENCIA VECIANAL.-**

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-